

Bogotá D.C, 13 marzo 2026



20268710145161

13 marzo 2026

Señor

Luis Carlos Parra González
gerencialcp@distludil.com.co
BOGOTA DC

Asunto: Respuesta radicado supertransporte no.20255341140832 del 27 de octubre de 2025.

Respetado señor Parra:

En atención a la comunicación remitida por usted, identificada con el radicado de la referencia, mediante el cual solicita información relacionada con las actuaciones de vigilancia, control y verificación ejercida contra la Secretaría de Tránsito y Transporte de Silvania, Cundinamarca; el Grupo Interno de Trabajo de Autoridades, Organismos de Tránsito y de Apoyo al Tránsito adscrito a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

I. Solicitud/Queja

(...) "el día 14 de octubre de 2025 me fue impuesta una fotomulta en la vía Silvania-Bogotá Ruta 4005 PR 89+500 SSN. La fuente del comparendo no fue reportada, La ley exige que las cámaras de fotodetección tengan señalización previa, indicando la ubicación exacta y el límite de velocidad, para que el conductor esté informado de su existencia y de la normativa de tránsito. Si esta señalización no existe o es insuficiente, el procedimiento puede considerarse ilegal por no notificar correctamente al conductor y vulnerar su derecho a la defensa.

Razones en las que fundamenta su petición: No hay señales de advertencia 500 metros antes, Ya consulte en el sitio web de la Agencia Nacional de Seguridad Vial para confirmar si la cámara está registrada y autorizada. (...)"

II. Competencia de la Superintendencia de Transporte

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de "[v]igilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes".

III. Consideraciones

De conformidad con la respuesta¹ emitida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), dicha entidad verificó en el sistema oficial de información de fotodetección que, a la fecha de la consulta, no se encuentra registrada autorización alguna expedida por esa Agencia ni por el Ministerio de Transporte para la instalación de dispositivos SAST en jurisdicción del municipio de Sylvania, dando respuesta íntegra a su solicitud.

Sin embargo, en virtud de las múltiples quejas allegadas a esta dirección sobre el mismo objeto, y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 3 de la Ley 1843 de 2017 y el artículo 13 de la Resolución 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte dio inicio a una averiguación preliminar, con el fin de requerir información al organismo de tránsito del citado municipio, orientada a verificar la situación expuesta en su comunicación, particularmente en lo relacionado con las ayudas tecnológicas utilizadas para la detección de presuntas infracciones de tránsito.

Finalmente, se informa que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre cuenta con el término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para: (i) determinar si los hechos expuestos ameritan el inicio de una investigación administrativa; (ii) imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de evidenciarse vulneración de la normativa vigente; o (iii) disponer el archivo de las actuaciones, si no se configuran méritos para continuar con el trámite.

Del resultado de la evaluación que adelante esta Dirección se le informará en calidad de quejoso.

Atentamente,

Página | 2

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024



DAVID SANTIAGO BERNAL SÁNCHEZ
COORDINADOR
GRUPO DE AUTORIDADES, ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y DE APOYO AL TRÁNSITO
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 16/marzo/2026 04:30:22 p. m.

Hash: CEE-df18df38eef807d685b88bb213b59b3d70e880e3

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	neyffer julieth salinas gutierrez	neyffersalinas [13/marzo/2026 02:58:10 p. m.]
Aprobó	David Santiago Bernal Sánchez	davidbernal [16/marzo/2026 04:30:22 p. m.]